



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-**2021-00160**-00.
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: KATHLEEN JOYCE MEZA RODRIGUEZ C.C. 1.129.519.669.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL NARVAEZ AMEZQUITA C.C. 72.345166.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer.

Soledad, ABRIL 16 de 2021.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD. ABRIL DIECISEIS
(16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda referenciada cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley, razón por la cual este despacho procederá a la admisión de la demanda.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR, la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora KATHLEEN JOYCE MEZA RODRIGUEZ actuando en representación legal de su menor hijo DYLAN JOSE NARVAEZ MEZA, a través de apoderado judicial y en contra del señor MIGUEL ANGEL NARVAEZ AMEZQUITA.

2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la infancia y adolescencia.

3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscrito a este Despacho.

5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor DYLAN JOSE NARVAEZ MEZA, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos que devenga el señor MIGUEL ANGEL NARVAEZ AMEZQUITA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72.345.166; vinculado laboralmente a la POLICIA NACIONAL. Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

cada mes; a favor de la señora KATHLEEN JOYCE MEZA RODRIGUEZ, identificado con CC. N°. 1.129.519.669 en calidad de representante legal del citado menor. Oficiar en tal sentido.

6. Oficiar al pagador de POLICIA NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor MIGUEL ANGEL NARVAEZ AMEZQUITA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72.345.166, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de que establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

7. Impídasele la salida del país a la demandada, Sr. MIGUEL ANGEL NARVAEZ AMEZQUITA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72.345.166, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo. Inciso 6º art. 129 del Código de Infancia y adolescencia. Líbrese oficio en tal sentido a Policía Nacional – Migración Colombia.

8.- Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al Dr. ALFONSO RAFAEL PADILLA MOLINA, C.C. No. 8.687.109 y T.P. No. 90.838 DEL C.S. DE LA J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

9. SE EXHORTA a la parte actora para que cumpla con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Lo anterior a efectos de poder notificar al demandado a través del canal digital reseñado en el acápite de notificaciones para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA